

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Doctor don Diego Suarez, que representa á D. Juan Dominguez y Fernandez, Oficial del mismo Consejo, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 de Julio de 1876, que aprobó el escalafon de Oficiales y Aspirantes del de Estado, en cuanto asignó al demandante un lugar distinto del primero de los Oficiales de la clase de primeros:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 13 de Noviembre de 1856 fué nombrado D. Juan Dominguez, Auxiliar de la clase de primeros del Consejo Real, con el sueldo de 18.000 rs., destino de que tomó posesion en 26 del mismo mes, mandándose por Real orden de 27 de Julio de 1858 que tomase la denominacion de Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado con el mismo sueldo:

Que publicada la vigente Ley orgánica de dicho alto Cuerpo, fué nombrado Dominguez Oficial nuevo de la clase de primeros del mismo, con el sueldo de 20.000 rs., por Real orden de 7 de Setiembre de 1860, destino de que tomó posesion en 8 del mismo mes:

Que en el escalafon del Consejo formado con arreglo á la Ley orgánica de 17 de Agosto de 1860 y al Reglamento interior de 30 de Junio de 1861, escalafon que se suplicó en la Gaceta de 27 de Diciembre de 1865, aparecen entre los Oficiales primeros: el primero D. Juan Dominguez, expresándose como fecha del nombramiento el 7 de Setiembre de 1860 y el 8 de la toma de posesion; el sexto D. Antonio María Guillen, nombrado en 19 de Agosto de 1862, que tomó posesion en 22 del mismo mes; el noveno D. Francisco de Paula Calvo, nombrado en 25 de Febrero de 1864 y con posesion del siguiente dia, 26, y el undécimo D. Baltasar Menendez Valdés, que fué nombrado en 6 de Febrero de 1865 y tomó posesion en 7 siguiente:

Que en esta situacion se publicó el Real decreto de 31 de Julio de 1871, en el que por razon de economia se redujo la planta del Consejo de Estado á un Presidente y 20 Consejeros, y la de Oficiales á cinco mayores, cuatro primeros, cuatro segundos, cuatro terceros y cuatro aspirantes:

Que despues de la publicacion de este Real decreto continuaron en el Consejo, Guillen, Calvo



vo y Menendez Valdés, pero Dominguez fué declarado cesante por reforma por Real orden de la misma fecha 31 de Julio de 1871, expidiéndose en 30 de Agosto siguiente una certificacion por la Secretaria general del citado alto Cuerpo, con el B.º V.º del Presidente, en la que se expresa que al ser Dominguez declarado cesante por reforma, era el Oficial más antiguo de la clase de primeros, ocupando hasta la referida época el primer puesto de los dos turnos de antigüedad, para el ascenso á Oficial mayor, segun sus derechos:

Que disuelto el Consejo de Estado así constituido por decreto de 1.º de Junio de 1874, se dispuso en el art. 2.º del mismo que la organizacion en adelante se acomodara á las disposiciones de la Ley de 17 de Agosto de 1860, con las modificaciones que en ella introdujo el Decreto de 15 de Octubre de 1868:

Que en su consecuencia, la Comision permanente propuso, y el Consejo aprobó una comunicacion que en 10 de Junio de 1874 se elevó al Presidente del Consejo de Ministros, en la que se expresaba la conveniencia de retrotraer la organizacion del Consejo á la forma en que funcionaba en Octubre de 1868, cuando se suprimió la jurisdiccion retenida, y de restablecer en toda su integridad la planta de Oficiales y Aspirantes tal como se consignó en los presupuestos aprobados por las Córtes Constituyentes para el ejercicio de 1869 á 70; y terminaba llamando la atencion del Presidente acerca del acto de justicia y de reparacion á que eran acreedores los Oficiales y empleados que quedaron excedentes en 1871, para restituirlos al Cuerpo y para volver á sus respectivas plazas los que sufrieron disminucion en sus dotaciones y servian en comision; pues todos sin excepcion habian dado en todo tiempo pruebas inequívocas y constantes de inteligencia, rectitud y acendrado celo en el servicio. En orden de 14 del mismo mes de Junio manifestó el Presidente del Consejo de Ministros haber recibido el proyecto de presupuesto y Memoria que le acompañaba, y que hallándose conforme con lo que en ellos se insertaba, los remitiria al Ministro de Hacienda para los fines oportunos:

Que en 29 del propio mes de Junio elevó el Presidente del Consejo de Estado al del de Ministros la propuesta para la provision de las plazas de Oficiales, expresando que restablecida la única de mayor correspondiente al turno de antigüedad, y no estando dispuesto á aceptarla D. Emilio Cánovas del Castillo, era preciso acudir para cubrirla á la planta de Oficiales primeros, en cuya clase, al hacerse la reforma de 1871, ocupaban preferente lugar por su orden D. Juan Dominguez, D. Juan Holgado, D. José Diaz Ufano y D. Antonio de Vejarano; que habiendo renunciado el segundo y fallecido el tercero, quedaba reducida la comparacion á las circunstancias de Dominguez y Vejarano; y que hallándose éste á la sazón á la cabeza de los Oficiales primeros, mientras aquel estaba fuera del Cuerpo, sin reserva alguna en su favor, y no pudiendo servirle para recuperar su antiguo puesto el

tiempo que habia dejado de servir en el Consejo, resultaba Vejarano con derecho al ascenso, y en la planta de Oficiales primeros se colocó á D. Juan Dominguez, cesante de dicho empleo, á D. Ramon Castellote, D. Aurelio de Bengoechea, D. Eduardo Borregon y D. Tomás Ureña, que sirviendo plazas en comision, debian ser restituidos á su antigua categoría, proponiendo para las tres últimas vacantes á D. José María Diaz Trigueros en turno de eleccion, y á don Francisco del Castillo y D. José María Jimeno por antigüedad, conforme á los artículos de la Ley y del Reglamento:

Que conformándose con esta propuesta, el Presidente del Consejo de Ministros puso en conocimiento del de el de Estado en 1.º de Julio de 1874 que el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se habia servido nombrar en la misma fecha á D. Juan Dominguez, D. Ramon Castellote, D. Aurelio de Bengoechea, D. Eduardo Borregon, D. Tomás Ureña, D. José María Diaz Trigueros, D. Francisco del Castillo y D. José María Jimeno, por el orden que respectivamente se expresan, para las plazas de Oficiales primeros nuevamente creadas. Y por otra orden de 7 del mismo mes se mandó que, conforme á las disposiciones vigentes, procediera el Consejo á formar el escalafon de todos los individuos que le componian, y se elevara á la Presidencia del Consejo de Ministros para los oportunos efectos:

Que en cumplimiento á lo mandado, la Secretaria general del Consejo formó en 13 de Julio de 1874 un proyecto de escalafon, en el cual figuran los Oficiales primeros del modo siguiente: Servicios en la clase; primero, D. Antonio Maria Guillen, 11 años, 10 meses y 19 dias; segundo, D. Francisco de P. Calvo, 10 años, 4 meses y 13 dias; tercero, D. Baltasar Menendez Valdés, 9 años, 5 meses y 2 dias; cuarto, D. Juan Dominguez, 14 años, 8 meses y 19 dias. Y circularado para que los en él comprendidos manifestaran su conformidad, expuso Dominguez no estar conforme, reservándose exponer las razones que para ello le asistian:

Que en 15 de Julio solicitó se rectificara el escalafon propuesto, fundándose en que se habia tomado por base el publicado como permanente en la *Gaceta* de 27 de Diciembre de 1865, y en él figuraba el exponente á la cabeza de los Oficiales primeros, ocupando Guillen, Calvo y Menendez respectivamente los números 6, 9 y 11; en que la citada *Gaceta* expresa que Dominguez obtuvo el nombramiento de Oficial primero del Consejo en 7 de Setiembre de 1860, mientras sus tres compañeros no le alcanzaron hasta 1862, 1864 y 1865 respectivamente; en que en el penúltimo escalafon, formado al plantearse la Ley orgánica, figura Dominguez en la clase de primeros, cuando Guillen y Calvo se hallaban en la de segundos, y Menendez no figuraba en la plantilla; en que en la clasificacion de servicios hecha por la Secretaria se reconocen á Guillen, 11 años, 10 á Calvo, 9 á Menendez y 14 á Dominguez, y no se concibe cómo el que cuenta mayor antigüedad y mayor número de años de servicios sea colocado en el pestrer lugar:

Que en 28 de Setiembre de 1874 solicitó Dominguez que el Consejo se sirviera proponerle para el primer puesto de Oficial de la clase de primeros, fundando su pretension en los siguientes puntos de derecho: primero, que segun el cap. 11, seccion 3.<sup>a</sup> del Reglamento interior de 4 de Febrero de 1865, el escalafon del Consejo aprobado de Real orden es definitivo, y las alteraciones exigidas por las vicisitudes del personal, se limitan á los nombrados en lo sucesivo de fuera del Consejo; segundo, que la letra de esta disposicion está rectamente aplicada en la Real orden de 16 de Diciembre de 1861, en la cual, al trasladar á los Oficiales copia del escalafon, se previene que este es permanente, y que cualquiera reforma que pudiera haber en él, sólo tendrá lugar respecto á los individuos que en lo sucesivo ingresaran en el Consejo; tercero, que la permanencia de puesto en la plantilla es base constante del Reglamento respecto de los Consejeros, de los Oficiales y aun de los Escribientes, pues segun el art. 103, el nombrado segunda vez ocupa el puesto antiguo en el escalafon, si hubiere servido dos años su empleo; cuarto, que Dominguez ingresó segunda vez en el Consejo despues de 14 años de servicios, y sus pretensiones se reducen á que se le coloque en el puesto que tuvo en el escalafon del mismo, lo cual no podría negarse á ninguno de los Escribientes; quinto, que reorganizado el Consejo conforme á las disposiciones de la Ley de 17 de Agosto de 1860, habia vuelto á constituirse con el mismo personal de Oficiales que ántes existia por iniciativa del Consejo con aprobacion del Gobierno, respondiendo estas medidas á la mayor importancia del Cuerpo, á las necesidades del servicio y á la reparacion de agravios causados con la reforma; sexto, que siendo estos los propósitos del Consejo y del Gobierno no serian cumplidos si se colocara al exponente en puesto inferior al que ántes tuvo; sétimo, que al tratar el artículo 68 del Reglamento del puesto que haya de darse á los nombrados de fuera del Consejo, no se refiere á los que han figurado en sus plantillas, sino á los que nunca pertenecieron á él, ya porque esta es su explicacion natural, pues de considerar como de fuera á los Oficiales que por segunda vez vuelven al Consejo, lo hubiese así expresado, y habia necesidad de esa aclaracion supuesto que en el art. 103 se concede á los Escribientes un derecho que no se podría negar á los Oficiales, ya porque el artículo 69 establece que una vez formado el escalafon será permanente, y el 68, guardando perfecta conformidad con él, previene que en lo sucesivo los nombrados de fuera del Consejo habrán de ocupar el lugar de la vacante; ya, en fin, porque en el caso de que se trata no habia vacantes, sino aumento de plazas, hasta completar el número de la antigua plantilla formada con los mismos individuos que la habian constituido, de manera que sus nombramientos tienen todos los caracteres de una verdadera reposicion; octavo, que de interpretar el Reglamento en el sentido de que viene de fuera del Cuerpo el que por más ó ménos tiempo ha de-

jado de pertenecer á él, al organizarse nuevamente el Consejo, segun la Ley de 1860, todos los Oficiales vinieron de fuera, pues el Decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1874 disolvió el Consejo de Estado que á la sazón existia; y noveno, que si se ha de formar el escalafon por las disposiciones comunes á todos los demás empleados, el art. 8.<sup>o</sup> de la Real orden de 28 de Octubre de 1852, dictada para llevar á efecto el Real decreto de 18 de Junio del mismo año, establece en la regla 1.<sup>a</sup> que dentro de cada categoria y sueldo se guardará el orden riguroso de antigüedad, contándose desde la fecha del nombramiento, y como la del de Dominguez es muy anterior á las de Guillen, Calvo y Menendez, no hay duda de que cuenta mayor antigüedad y debe precederles en puesto:

Que en 17 de Noviembre se circuló un nuevo proyecto de escalafon formado por la Secretaria general, con sujecion á las disposiciones contenidas en la Seccion tercera, capítulo 11 del Reglamento interior, sobre la base del aprobado con carácter permanente por Real orden de 16 de Diciembre de 1861 y publicado en la *Gaceta* de 27 de Diciembre de 1865. En él figuran como Oficiales primeros, antigüedad en la clase, servicios en ella: D. Antonio María Guillen, 22 Agosto 1862, 12 años y 24 dias; segundo, don Francisco de P. Calvo, 26 Febrero 1864, 10 años, 6 meses y 20 dias; tercero, D. Baltasar Menendez Valdés, 7 Febrero 1865, 9 años, 7 meses y 9 dias; cuarto, D. Juan Dominguez, 8 Setiembre 1860, 11 años, un mes y 22 dias, etc.; y éste manifestó no estar tampoco conforme con él, reproduciendo algunas de las razones ántes expuestas:

Que D. Antonio María Guillen y D. Francisco de Paula Calvo, en instancia de 15 de Noviembre de 1875 suplicaron que el orden en que fueron nombrados D. Juan Dominguez y los demás Oficiales comprendidos en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1874, fuera y se entendiera el escalafon permanente y definitivo de los Oficiales primeros del alto Cuerpo, despues de los puestos que ocupaban los Oficiales primeros que procedian del Consejo disuelto en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1874; y que las disposiciones del Reglamento sobre el modo de formar el escalafon se aplicaran solamente á los Oficiales que ingresaran en lo sucesivo. Fundaron esta pretension en que al volver al Consejo Dominguez y los excedentes de 1871, no puede decirse que volvieron por via de reparacion, pues ésta no existe sin agravio, y como no le hubo en 1871 cuando se reformó la plantilla, porque ninguno de los Oficiales tenia derecho á continuar en su puesto, y porque el Gobierno, al suprimir las plazas, usó de una facultad legítima, y nadie pudo considerarse lesionado con esta medida, como tampoco nadie tenia derecho á ser nombrado Oficial del Consejo al reorganizarse éste con la base de la Ley de 1860; en que aun cuando se supusiera acto de reparacion, ésta no podia entenderse con perjuicio del derecho que los exponentes adquirieron en 1871 á ocupar los primeros lugares de la escala, en cuya posesion estuvieron con justo

título, buena fé y el beneplácito del Consejo; en que por el Decreto de 1.º de Junio de 1874 quedó disuelto el Consejo, y el ser reorganizado no suponía que había de volver el antiguo personal de Oficiales; así es que para que volviera tuvo que expedir el Gobierno nuevos nombramientos, mientras los exponentes continuaron á virtud de los que anteriormente tenían; en que Dominguez había sido nombrado para una de las plazas nuevamente creadas, no para ocupar las que poseían los recurrentes, según se desprende de la orden de 1.º de Julio de 1874, la cual añade que el nombramiento de los Oficiales á que se refiere se entienda por el orden que respectivamente se expresa en la misma; en que para que esto se cumpla, de no colocarse á los exponentes á la cabeza de la escala, tendrían que colocarse al final de ella, lo cual es absurdo; en que aunque el Reglamento no es aplicable al caso presente, viene también en apoyo de su pretension, supuesto que las plazas para que fueron nombrados Dominguez y los demás excedentes, como de nueva creacion, correspondían todas á la libre eleccion del Gobierno; y según el art. 67, cuando los nombrados por eleccion tienen mayor antigüedad, sólo pueden colocarse en el lugar de la vacante; en que siempre que se ha variado la organizacion del Consejo, aunque haya venido á él la mayor parte del personal de Oficiales anterior, no se han tenido presentes para asignarles puesto en la escala, las consideraciones que determinan la antigüedad, sino otras que difieren esencialmente de ellas, así que publicada la Ley de 17 de Agosto de 1860, el Gobierno nombró personal de Oficiales del Consejo, prescindiendo del lugar que ántes habían ocupado en la escala, se suscitaban dudas y cuestiones análogas á la presente, y por Real orden de 16 de Diciembre de 1861, de acuerdo con el Consejo, se resolvió que el orden con que se hicieron los nombramientos fuese el escalafon definitivo y permanente, y que las disposiciones del Reglamento sobre el modo de formarle se aplicaran solamente á los Oficiales que ingresaran en lo sucesivo; en que el Gobierno tenía prejuzgada la cuestion al haber nombrado con la misma fecha Oficial mayor y primero respectivamente á D. Antonio Vejarano y D. Juan Dominguez, y en que el Real decreto de 18 de Junio de 1852 y demás disposiciones generales son aplicables á los funcionarios de la Administracion activa, pero no á los de la consultiva que se rigen por leyes especiales:

Que por su parte D. Baltasar Menendez Valdés se limitó á exponer acerca de la cuestion que en la instancia anteriormente extractada se aducian las razones que militaban en favor de los que la suscribian, y que de resolverse favorablemente lo sería también para el exponente:

Que Dominguez en 30 de Mayo de 1876 presentó la certificacion que al cesar en 1871 se le expidió, haciendo constar que en aquella fecha era el Oficial primero más antiguo, y una comunicacion del Secretario general, fecha 4 de Enero de 1868, dando al interesado las gracias en nombre del Presidente por los trabajos ex-

traordinarios prestados en la Seccion de lo Contencioso. Añadió que desde 2 de Diciembre de 1841 á 16 de Mayo de 1844 fué Juez de primera instancia de Fuentesauco, servicios abonados por la Junta de Clases pasivas, y de consiguiente es un empleado más antiguo dentro y fuera del Consejo que Guillen que empezó su carrera en 1849:

Que en vista de todos estos antecedentes, el Consejo, teniendo en cuenta que las dos veces que este alto Cuerpo ha sido organizado, lo mismo el Gobierno que el Consejo, han creído que podían y debían prescindir de las reglas que para fijar la antigüedad tienen establecidas los Reglamentos generales y los especiales del Consejo, así que al organizarle despues de publicada la ley de 1860, los Oficiales primeros que tenían en el escalafon los números 3, 4 y 5, pasaron delante de los números 1.º y 2.º, reclamaron los Sres. Castro, Pulgar y Dominguez contra el agravio que se les infería desconociendo su mayor antigüedad, y el Consejo, fundándose en que á la constitucion de este Cuerpo nadie podía alegar derecho á ser elegido, consultó al Gobierno, y éste expidió la Real orden de 16 de Diciembre de 1861, disponiendo que el orden en que se hicieron los nombramientos fuera el escalafon definitivo, y que las prescripciones del Reglamento se aplicaran solamente á los que ingresaran en lo sucesivo; que idéntico caso ocurrió cuando en 1874 se reorganizó el Consejo, pues propuso para Mayor á D. Antonio Vejarano que ocupaba el núm. 5 en el escalafon de 1865, con preferencia á Dominguez que tenía el primero, fundándose en que las ventajas que la ley concede á la antigüedad se refieren sólo al personal activo; que Guillen, Calvo y Menendez Valdés no necesitaron nuevas credenciales para seguir en sus puestos, mientras que D. Juan Dominguez y los demás excedentes obtuvieron sus nombramientos para las plazas nuevamente creadas, expresándose en ellos que el nombramiento de estos Oficiales se entiende por el orden que respectivamente se expresa en los mismos; que en estos antecedentes y motivos se apoyó el proyecto de escalafon de Julio de 1874, y que estando prejuzgado el asunto, era aventurado y peligroso examinar de nuevo las hojas de servicios y las varias, complicadas y contradictorias disposiciones que podían considerarse aplicables á un caso resuelto y terminado, consultó la aprobacion de un proyecto de escalafon que acompañaba, formado con sujecion á las disposiciones de la Seccion 3.ª, capítulo 11 del Reglamento interior sobre la base del aprobado con carácter permanente por Real orden de 16 de Diciembre de 1861, publicado en la *Gaceta* de 27 de Diciembre de 1865: en él figuran como Oficiales primeros: primero, don Antonio María Guillen, nombrado por antigüedad en 19 de Agosto de 1862; segundo, D. Francisco de P. Calvo, id. id. en 25 de Febrero de 1864; tercero D. Baltasar Menendez Valdés, por eleccion en 6 de Febrero de 1865; cuarto D. Juan Dominguez, por Real orden de 1.º de Julio de 1874, etc.:

Que de conformidad con la consulta del Consejo se expidió por la Presidencia del de Ministros la Real orden de 12 de Julio de 1876, aprobando el escalafon, que fué publicado en la *Gaceta* de 24 de Setiembre siguiente:

Y que por Real decreto de 13 de Julio de 1876, inserto en la *Gaceta* del 25, se nombró Oficial mayor del Consejo de Estado á D. Antonio María Guillen, que ocupaba el primer lugar en el escalafon de Oficiales primeros del mismo Consejo.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que en 2 de Noviembre de 1876 el Doctor don Diego Suarez, á nombre de D. Juan Dominguez, presentó demanda ante el Consejo, pidiendo que se consultase la revocacion de la Real orden de 12 de Julio que aprobó el escalafon de dicho alto Cuerpo, declarando en su consecuencia: primero, que á D. Juan Dominguez corresponde el primer lugar entre los Oficiales primeros del Consejo de Estado, como constantemente ha venido teniéndolo desde 1865: segundo, que por haberse desconocido este derecho, es nulo y de ningun valor ni efecto el nombramiento de Oficial mayor hecho en favor de D. Antonio Guillen con fecha 13 de Julio, proponiéndose á Dominguez para dicho puesto; y tercero, que previos los trámites legales se reforme el escalafon con arreglo á las disposiciones invocadas en la via gubernativa:

Que declarada procedente la via contenciosa, y tenido por parte el Doctor Suarez en la representacion que ostentaba, amplió la demanda insistiendo en las solicitudes de la misma y haciéndola extensiva á la orden de 1.º de Julio de 1874, en el caso de que se insista en darle la inteligencia de que señaló el puesto de Dominguez con relacion á Guillen, Calvo y Menendez ó cualquiera otra que pueda perjudicar los derechos del demandante. A su escrito acompañó el Doctor Suarez traslados de la Real orden expedida por el Ministro de la Gobernacion en 7 de Setiembre de 1860, nombrando á Dominguez Oficial noveno de la clase de primeros del Consejo, y de la orden del Poder Ejecutivo de 1.º de Julio de 1874, nombrándole Oficial de la expresada clase, sin designar puesto. Y en un otrosí pidió que se uniera á los autos la propuesta del Consejo para que se aumentara personal cuando se devolvió la jurisdiccion contencioso-administrativa y la Real orden en que se hicieron los nombramientos:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se consulte la absolucion de la misma para la Administracion, confirmándose la Real orden impugnada en lo que concierne al demandante por su inclusion en el escalafon, la cual debe quedar firme y subsistente, declarando que no há lugar á las peticiones contenidas en la súplica de aquella y su ampliacion:

Que invitados con audiencia en el pleito don Antonio María Guillen, D. Francisco de P. Calvo y D. Baltasar Menendez Valdés, manifestaron que no creian conveniente mostrarse parte y

que dejaban á Mi Fiscal íntegra la defensa de los derechos de la Administracion:

Que habiendo solicitado el actor que se recibiera el pleito á prueba, acordó la Seccion no haber lugar, sin perjuicio de las facultades que la competen segun el art. 122 del reglamento:

Que en un otrosí del escrito en que ofrecia prueba, manifestó el Doctor Suarez que, con certificacion de haber presentado la demanda, recurrió al Presidente del Consejo de Estado pidiéndole que si durante la tramitacion acaeciése alguna vacante de Mayor no propusiere, y en igual forma habia solicitado del Presidente del Consejo de Ministros que no proveyera; pretension que reiteró despues de admitida la demanda, expresando esta circunstancia; pero que habiéndose jubilado el Oficial mayor de la Seccion de Guerra, y correspondiendo la vacante al turno de antigüedad, se habia nombrado á D. Francisco de P. Calvo, y como en la demanda tenia solicitada la nulidad del nombramiento de Guillen que precede á aquel, hacia igual pretension en cuanto al nombramiento de Calvo:

Que la Seccion acordó que se reclamaran las expresadas instancias, y unidas á los autos se pusieran de manifiesto á las partes, constando en la dirigida al Presidente del Consejo de Estado un decreto marginal que dice: «Téngase presente cuando llegue el caso de ocurrir vacante;» y en la que se remitió á la Presidencia del de Ministros, otro decreto en la misma forma que dice: «Acuda el interesado por conducto del Presidente del Consejo de Estado, como previene el párrafo tercero, art. 45 del Reglamento interior del Consejo:»

Que tambien accedió la Seccion á que se unieran á los autos los documentos pedidos por el actor en el otrosí del escrito de ampliacion, y asimismo fueron puestos de manifiesto. De ellos aparece: que en 20 de Febrero de 1875, y con motivo de haberse encomendado al Consejo de Estado el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administracion, el Presidente del mismo, de acuerdo con el pleno, propuso al del Consejo de Ministros que se aumentaran dos plazas de Oficiales segundos y tres de terceros, y en la misma comunicacion se proponia para la primera plaza de Oficial segundo que se creaba á D. Juan Rivas en turno de antigüedad, expresando que para la segunda nombraría el Gobierno en el de eleccion con los requisitos del artículo 32 de la Ley; se proponia tambien para las cuatro plazas de Oficiales terceros á los cuatro Aspirantes, en virtud de lo prevenido en el art. 35 de la Ley, y últimamente el nombramiento de otros cuatro Aspirantes en virtud del art. 84 del reglamento del Consejo. Y que aprobada esta propuesta de Real orden, en 26 de Marzo se hicieron con la misma fecha los nombramientos:

Que tambien solicitó el Doctor Suarez que por la Secretaría general se certificase: primero, del escalafon de 15 de Noviembre de 1870 en lo relativo á los Oficiales primeros y terceros: segundo, del documento en que se puntualizara el dia en que cesaron D. Blas Castellote y D. Antonio

Balbin á consecuencia de la reforma, y la fecha en que ascendieron á la clase de Oficiales segundos en virtud del aumento de empleados producido por la reorganizacion del Cuerpo; y tercero, del puesto que obtuvieron respecto á D. Julian Santana en el escalafon definitivo aprobado por la Real órden impugnada:

Que la Seccion acordó de conformidad con esta pretension, y en su consecuencia se unió á los autos una certificacion expedida por la Secretaría general del Consejo de Estado, en la que consta: que en el expresado escalafon de 1870 figuran como Oficiales primeros por el órden que se expresan: D. Juan Dominguez, don Juan Holgado, D. José Diaz Ufano, D. Antonio Vejarano, D. Antonio María Guillen, D. Ramon Castellote, D. Francisco de P. Calvo, D. Aurelio Bengoechea, D. Baltasar Menendez Valdés, don Eduardo Borregon y D. Tomás Ureña; y como Oficiales terceros D. Jerónimo Fernandez, don Blas Castellote, D. José María Jimeno, D. Antonio Balbin, D. Luis Montalvo y D. Julian Santana; que en 31 de Julio de 1871 fueron declarados cesantes por reforma Castellote y Balbin, continuando Santana en el Consejo; que Castellote volvió al Cuerpo como Aspirante en 15 de Agosto de 1871, y obtuvo plaza de Oficial de la clase de terceros en 16 de Enero de 1872; que Balbin fué nombrado Oficial tercero en 15 de Diciembre de 1871; que Castellote, Balbin y Santana ascendieron á la clase de segundos en virtud del aumento de empleados cuando se reorganizó el Consejo en 1874; y que Castellote y Balbin ocupan respectivamente los puestos 4.º y 5.º en el escalafon de 12 de Julio de 1876 y Santana el núm. 6.º:

Y que en escrito de 4 de Mayo de 1881 presentó el Doctor Suarez el traslado de la Real órden de 16 de Diciembre de 1861, que dispuso que el órden en que se hicieron los nombramientos de los Oficiales y Aspirantes al constituirse el Consejo con arreglo á la Ley de 1860 fuera el escalafon definitivo y permanente de que habla el Reglamento, y que las disposiciones de éste sobre el modo de formarle se aplicasen á los que ingresaran en lo sucesivo; y el escalafon formado en 2 de Enero de 1862, en el que figuran Dominguez el 7.º de los Oficiales primeros, Guillen y Calvo el 1.º y 3.º de los segundos, no constando en él Menendez Valdés; y en un otrosí pidió que se consultara como resolucion final: primero, que á D. Juan Dominguez le corresponde el primer lugar entre los Oficiales primeros, como constantemente viene teniendo en el escalafon aprobado por Real órden publicada en la *Gaceta* de 27 de Diciembre de 1865: segundo, que en el turno correspondiente al ascenso por antigüedad debió ser nombrado Oficial mayor, como Oficial más antiguo de la clase de primeros, quedando á cargo del Gobierno subsanar esta omision y hacer efectivo su derecho; y tercero, que como hayan sido nombrados, despues de la aprobacion del escalafon y durante la tramitacion del pleito, Oficiales mayores don Antonio María Guillen y D. Francisco de

P. Calvo en turnos de antigüedad, sin perjuicio de que el Gobierno haga la declaracion anterior para que Dominguez conserve la integridad de su derecho, se estime á su vez que se le dé en el escalafon actual el primer lugar en la clase de primeros, reformando en esta parte la Real órden de 12 de Julio de 1876.

Vistos los artículos 66 y 67 del Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado de 30 de Junio de 1861, segun los cuales el turno establecido para los ascensos de los Oficiales de primera y segunda clase empezará por el de antigüedad de que habla la Ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, computándose dicha antigüedad con arreglo á las disposiciones generales vigentes; pero entendiéndose que los que en lo sucesivo fuesen nombrados de fuera del Consejo para las plazas de Mayores y Oficiales de primera y segunda clase, ocuparán en el escalafon el número de la vacante que corresponda al nombramiento cuando su antigüedad fuere mayor con arreglo á dichas disposiciones generales, y si fuere menor ocuparán el número que conforme á las mismas les corresponda:

Vistos los artículos 32, 33 y 34 de la referida Ley orgánica, que ordenan proveer las dos terceras partes de las plazas de Oficiales mayores, primeros y segundos por rigurosa antigüedad entre los de las clases inmediatamente inferiores, recayendo la otra tercera parte en empleados de otras dependencias, que tengan ciertas condiciones respecto á años de servicio y sueldo:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1876 mandando formar el escalafon de empleados, tanto activos como cesantes, de la Secretaría general de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministros del Tribunal de Cuentas y Gobernadores civiles, que en su art. 7.º dice que, conforme á lo que por regla general está prevenido, la antigüedad se determina por la fecha de la toma de posesion, considerando más antiguo entre los que la hubiesen tomado en el mismo dia al que tenga más años de servicio, y en igualdad de ambas circunstancias al de mayor edad:

Considerando que es regla general establecida constantemente en Reales decretos y órdenes dictadas para la formacion de los escalafones generales de empleados, así de los Cuerpos facultativos como de los diversos ramos de la Administracion civil, aun en aquellos en que más amplias son las facultades discrecionales del Gobierno, que dichos escalafones se formalicen con arreglo á la antigüedad de los que en ellos hayan de ser comprendidos, y que la antigüedad se compute por la fecha de las respectivas posesiones:

Considerando que los derechos y ventajas concedidos á la mayor antigüedad en la posesion no deben entenderse aplicables únicamente al personal activo, ni para perderlos el empleado que ha obtenido puesto en el escalafon de su clase, basta el que se le declare cesante, y ménos cuando la cesantia es por efecto de reforma, y no tiene por tanto el carácter de una separa-

cion individual, habiéndose concedido á los que la sufren algunos beneficios especiales, así para el percibo de parte de sueldo como para el abono de años:

Considerando que no debe conceptuarse, ni se conceptúa nuevo en su carrera el cesante que vuelve á ser nombrado para el mismo destino ó clase de que procedía, y no les es por consiguiente aplicable lo que respecto á antigüedad y sitio en el escalafon se halla prevenido respecto á los que se nombran *de fuera del Consejo*, cualidad que los artículos ya citados de la Ley orgánica explican corresponder á los que son nombrados en turno de eleccion, siendo empleados de *otras dependencias*:

Considerando que el Consejo de Estado, al proponer que volviesen á sus destinos los Oficiales y empleados que quedaron excedentes en la reforma de 1871, lo estimaba como un efecto de la anulacion de dicha reforma y un acto de reparacion y de justicia:

Considerando que D. Juan Dominguez fué incluido en el escalafon que con el carácter de permanente y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1865 se formó en 23 de Diciembre del mismo año, y que ocupó el primer lugar entre los Oficiales de primera clase con las fechas de su nombramiento y posesion en 6 y 7 de Setiembre de 1860:

Considerando que al prescindir de este antecedente y colocarle en el escalafon aprobado en 12 de Julio de 1876, con el núm. 4 en la referida clase de Oficiales primeros, se incurrió en una contradiccion, demostrada por la fecha de su verdadera antigüedad, postergándole á otros Oficiales más modernos por su nombramiento y posesion, desatendiendo así al derecho que tenia adquirido:

Considerando que el nombramiento de Oficial mayor hecho á favor de D. Antonio Vejarano en Julio de 1874 tuvo lugar cuando aun no estaba repuesto Dominguez, siendo entónces aquél el Oficial primero activo de mayor antigüedad, por lo cual no se irrogó á Dominguez verdadero agravio; no sucediendo lo mismo en los nombramientos posteriores de D. Antonio María Guillen y D. Francisco de P. Calvo contra los cuales ha formulado la protesta que consideró oportuna;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron don José de Posada Herrera, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, don Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. José Magáz, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benitez, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Francisco Javier Morán, D. Antonio García Rizo, D. Alvaro Gil Sanz y D. Buenaventura Carbó,

Vengo en declarar que á D. Juan Dominguez

corresponde el primer lugar en la clase de Oficiales primeros de Mi Consejo de Estado, procediéndose á reformar en este sentido el escalafon actual, entendiéndose reformada en este punto la Real orden de 12 de Julio de 1876, y quedando á cargo de Mi Gobierno el subsanar el perjuicio sufrido por el demandante y hacer efectivo su derecho en el tiempo y forma que estime más conducente.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 28 de Setiembre de 1881.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 23 de Noviembre de 1881.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 2.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

##### CIRCULAR.

La circular de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 26 del actual, núm. 627, ha dado lugar á algunas dudas por parte de ciertos Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y á fin de aclararlas he acordado con esta fecha anunciar las vacantes de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia del partido de Ateca, la de Farmacia del de Daroca y las de Veterinaria de los de Ejea de los Caballeros, La Almunia y Caspe, á fin de que los aspirantes dirijan á este Gobierno en preciso término de diez dias, á contar desde esta fecha, las correspondientes instancias con los documentos justificativos de méritos y servicios.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

##### ANUNCIO.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cariñena á Encinacorba y Codos, dotada con el haber anual de 708 pesetas 75 céntimos, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL señalando el pazo de 30 dias, desde su insercion, para la admision de solicitudes que los interesados deben dirigir á la Direccion general de Correos y Telégrafos por con-

ducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCION QUINTA.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

##### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 250 pesetas, el aprovechamiento de pastos del monte La Sierra, del pueblo de Sestrica.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Diciembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

El la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 300 pesetas, el aprovechamiento de 180.000 kilogramos de leña de encina del monte Cuesta del Rocin, del pueblo de Abanto.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Diciembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 300 pesetas, el aprovechamiento de 125.000 kilogramos de leña de encina del monte El Chaparral, del pueblo de Pardos.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 8 de Diciembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este apro-

vechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

### SECCION SEXTA.

En virtud de expediente incoado y en vista de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en sesion pública del Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder al deslinde pecuario total de su término, segun se previene en el capitulo XII, del reglamento de 3 de Marzo de 1877. Cuya operacion tendrá lugar el dia 15 de Diciembre de 1881.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados forasteros por si gustan comparecer al acto.

Talamantes 28 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Pedro Vela.

En virtud de la circular de la Comision de Estadística de esta provincia, se invita á los vecinos y terratenientes de este pueblo, para que en el término de ocho dias se presenten en esta Alcaldía con el objeto de si tienen que subsanar alguna falta en la riqueza de sus respectivas cédulas declaraciones para la rectificacion del nuevo amillaramiento; advirtiéndole que el que no se presente en el término fijado, se entenderá que queda conforme con la que tiene dada.

Romanos 21 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Feliciano Castillo.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto de citacion se cita, llama y emplaza á Juan Fonseca Martin y Jerónimo Arrauz y Sanz, cuyas circunstancias personales del primero son desconocidas, siendo el segundo soltero, de 25 años de edad, ambos pañeros y vecinos de Riaza, en la provincia de Segovia, pero cuyo paradero actual se ignora; para que en el término de 20 dias, siguientes al en que este edicto fuere insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y oficina del que refrenda, á fin de poder practicarse cierta diligencia de justicia, acordada en causa criminal que en el mismo se sigue á Manuel Barca de Miguel, vecino de Orihuela del Tromedal, sobre hurto de dinero de la pertenencia del citado Fonseca; apercibiéndoles que si no se presentan en el término prefijado, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 29 de Noviembre de 1881.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.